

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE**, JALISCO; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. **DANIEL AVELAR ALVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LIC. **PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL**, SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO** RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE LA C. **SUSANA PATRICIA CULEBRO GARCIA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO **"GARYTOY'S INFLABLES S.A. DE C.V."** Conocida comercialmente **GARYTOYS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ **"LAS PARTES"**. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES

**I.1** Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 7 Fracciones I, II, III del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el municipio de Teocaltiche, Jalisco.

**I.2** Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

**I.3** Que el Departamento de Adquisiciones del Gobierno Municipal, en todo momento y para efectos del presente instrumento, considero lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; con el fin de considerar la supletoriedad de la Ley reglamentaria, ante los posibles hechos presentes o futuros derivados de este contrato; asimismo, hasta que no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de esta municipalidad; por lo que considerando la propuesta presentada por **"EL PRESTADOR"** previa licitación fue la que otorgó mejores beneficios; ya que representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico; además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la prestación del servicio, en cuanto a un menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad; además de **"EL PRESTADOR"**, cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar. **"EL MUNICIPIO"**, determina en base a sus

facultades señaladas en la cláusula que antecede, la asignación a favor de la empresa "GARYTOYS S.A. DE C.V.", para que realice lo correspondiente a la realización de los trabajos que en el siguiente punto se detallan.

I.4 "EL MUNICIPIO", para efectos de este contrato, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo la instalación de 6 seis juegos inflables (brincolines) de los cuales tres serán acuáticos y los otros restantes serán no acuáticos para instalarse dos en Mechoacanejo, un acuático y uno no acuático, dos en Belén del Refugio, uno acuático y uno no acuático y dos en Huejotitlan uno acuático y uno no acuático los inflables estarán funcionando a partir de las 17:00 a las 21:00 horas del día contratado.

I.5 Que tiene domicilio en la finca marcada con el numero 50 de la Plaza Principal oriente, Colonia centro; en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

#### DECLARA EL "PRESTADOR" QUE

II.1 La C. SUSANA PATRICIA CULEBRO GARCIA, manifiesta ser representante legal de la empresa conocida públicamente como "GARYTOYS S.A. de C. V.", quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que se encuentra debidamente inscrita dentro del Régimen General de Ley de Personas Físicas, de la S.H.C.P. según su RFC. GIN100528P3A según copia simple que presenta para que se anexe al presente; asimismo que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana;

II.2 La C. SUSANA PATRICIA CULEBRO GARCIA, señala además que cuentan y disponen de los conocimientos científicos, recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.3 LA C. SUSANA PATRICIA CULEBRO GARCIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre propio y en representación de la empresa, mismas que no le han sido limitadas ni revocadas a la fecha.

II.4 EL C. SUSANA PATRICIA CULEBRO GARCIA, manifiesta que el servicio prestado y contratado será por tiempo determinado y se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento; además de manifestar que si existiera retraso en el establecimiento de la obra e instalación de los brincolines en la localidad de Teocaltiche, Jalisco, objeto del presente contrato, esta no será imputable a "EL MUNICIPIO", como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente instalación de suministros que serán destinadas al alumbrado manifestado en líneas anteriores; por lo que "EL PRESTADOR", acepta que en ninguna forma implicará cambio alguno en los términos y plazos pactados de entrega prestación del servicio.

II.5 La C. SUSANA PATRICIA CULEBRO GARCIA, declara tener su domicilio en la finca marcada con el número 1485, de la calle Pino Suarez, Colonia el Vigía, C.P. 45140 en la Ciudad de Zapopan, Jalisco; que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

III. Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

**CLAUSULAS :**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y este se obliga a instalar juegos inflables (brincolines), como quedo asentado en la declaración I.4 de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen como si a la letra dijeran, reuniendo todos y cada uno de ellos las características señaladas en el presente contrato; donde especifica el plazo y precio firme de los trabajos a realizar, además de las especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por "EL PRESTADOR", dentro del procedimiento de asignación directa los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** El importe del suministro e instalación de los 6 seis juegos inflables especificados en la declaración 1.4, objeto de este contrato es por la cantidad de: \$ 23,789.28 (veintitrés mil setecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.), en el entendido que "EL PRESTADOR" se obliga a que se de cabal cumplimiento a la debida instalación de dichos juegos inflables (brincolines) y que el primer día hábil calendario posterior al evento en las instalaciones de la Hacienda Municipal entregar factura por la cantidad antes expuesta.

Las partes acuerdan que en caso de que "EL PRESTADOR" exceda de la cantidad prevista en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" no está obligado a cubrir la cantidad excedente a "EL PRESTADOR", salvo que previamente se celebre algún convenio adicional en el que establezca las razones por las cuales se excedió de dicho monto inicial.

**TERCERA. PLAZO DE ENTREGA.** Toda vez que se dará inicio formal de la prestación con fecha 28 de abril del 2018, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio encomendado y antes descrito y que son objeto de este contrato en el día y hora pactado, de conformidad con lo presupuestado, precio firme y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio "PRESTADOR" y que esta manifestado y aceptado por éste dentro del procedimiento de asignación de Prestación de Servicios.

**CUARTA. PRÓRROGAS.** "EL PRESTADOR", en este tipo de contrato en virtud de la naturaleza del mismo, no se otorgará prórroga de cumplimiento.

**QUINTA. ANTICIPOS.** "EL CONTRATISTA" recibirá de "EL MUNICIPIO", el 25% por ciento de anticipo para el inicio de la prestación, mismos que se entregaran a firma del presente contrato de conformidad con el artículo 190, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**SEXTA. PAGO DE CONCEPTOS.** Los trabajos objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición de precio firme de las cantidades restantes, descontando el pago realizado de anticipo al término de los tres días posteriores al evento de las cuales por ser un hecho notorio y social solo bastará la manifestación social situación que quedará de manifiesto y se podrá liquidar el total de las cantidades de dinero pactadas en el clausula segunda del presente contrato.

**SEPTIMA. CONVENIOS ADICIONALES.** Las partes acuerdan bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar el presente instrumento, mediante la suscripción por una sola vez de un convenio adicional el cual no podrá ser mayor al 25% veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, ni implicar variaciones al proyecto original motivo del presente contrato.

**OCTAVA. CALIDAD (DE LOS ANALISIS, EN) LOS SERVICIOS PRESTADOS.** Es facultad de "EL MUNICIPIO, solicitar a "EL PRESTADOR", que todos y cada uno de los juegos inflables, reúnan las especificaciones establecidas en los anexos de éste contrato, así como su cumplimiento por las normas oficiales mexicanas.

**NOVENA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.** Si "EL PRESTADOR" no realiza la entrega de los artículos descritos materia de este contrato en la fecha señalada en la Cláusula Tercera, cubrirá como pena convencional, la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos por concepto de reparación del daño a consecuencia de su incumplimiento y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA. RESCISIÓN.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente los trabajos o no hace entrega de los dictámenes a que se comprometió en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
2. Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
3. Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
4. Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil, en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

5. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
6. Si "EL PRESTADOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios verídicos para elaboración del presente contrato.
7. Si reduce su capital en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
8. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualesquier obligación del presente contrato, o de cualesquier disposición que resulte aplicable.
9. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", exista dilación innecesaria de "EL PRESTADOR" al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA. PAGO POR RESCISIÓN.** Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 80 % ochenta del total de las cantidades de dinero contratadas.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES.** Si "EL PRESTADOR", llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicara las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del municipio de de Teocaltiche, Jalisco.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del decimo sexto partido Judicial del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en tres tantos así como en presencia de dos testigos en el municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 27 de Marzo del año 2018, dos mil dieciocho.

  
"EL MUNICIPIO"  
  
H. Ayuntamiento  
2015-2018  
PRESIDENCIA **DANIEL AVELAR ALVAREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**  
**DE TEOCALTICHE, JALISCO**



**LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL.**  
**SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO**  
**DE TEOCALTICHE, JALISCO**



**L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO.**  
**ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**  
**DE TEOCALTICHE, JALISCO**

**PRESTADOR DE SERVICIO.**

**C. SUSANA PATRICIA CULEBRO GARCIA**

**LAS FIRMAS DE ESTA HOJA AMPARAN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CONSTA DE 7 SIETE FOJAS ULTILES, SUSCRITO CON FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2018.**